

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 01142 00

Subsanado el libelo y al tenor de lo dispuesto en el artículo 406 y s.s. del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la demanda divisoria promovida por JOSÉ RAÚL TAPIA QUIÑONES contra MARÍA GILMA TAPIA BRIÑEZ.

En consecuencia, notifíquese este proveído al extremo demandado conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto.

En caso de que se pretenda notificar la admisión de la demanda en armonía a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 (en el correo electrónico señalado en el escrito subsanatorio), esta no se autoriza hasta que se allegue prueba sumaria que acredite que el sujeto a notificar utiliza dicha dirección electrónica.

De igual forma deberá advertirle que cuenta con el término de diez (10) días para ejercer su derecho de contradicción (artículo 409 del C.G.P.), e indicar el correo institucional del Juzgado.

Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40211511, que corresponde al bien objeto de esta acción. Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva (artículo 592 del CGP.) y diligénciese de acuerdo a lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce al Abogado ANDRÉS CAMILO ÁVILA CLAVIJO para actuar como apoderado de la demandante, en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

NOTÍFIQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ